

<b>Embargo Precautorio de Mercancías y de los Medios de Transporte</b>	<b>Infracción o Presunción 176 y 177 LA</b>	<b>Delito, Presunción o Equiparable de Contrabando</b>
<b>I.1. Las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado.</b>	Presunción 177 V LA	Presunción de Contrabando 103 X CFF
<b>I.2. Las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales.</b>	Infracción 176 VIII LA	Presunción de Contrabando 103 XI CFF
<b>I.3. Las mercancías sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.</b>	Infracción 176 VIII LA	Presunción de Contrabando 103 XI CFF
<b>II.1. Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida</b>	Infracción 176 III LA	Contrabando 102 FII
<b>II.2. Cuando sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias (incluye NOM de seguridad) y no se acredite su cumplimiento.</b>	Infracción 176 II LA	Contrabando 102 II (Permisos)
<b>Tratándose de las NOM de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.</b>		
<b>III.1. Cuando no se acredite con la documentación aduanera, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional.</b>	Infracción 176 X LA	Presunción de Contrabando 103 I CFF
<b>III.2. Cuando no se acredite con la documentación aduanera, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país.</b>	Infracción 176 X LA	Presunción de Contrabando 103 I CFF
<b>III.3. Cuando se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas.</b>	Infracción 176 I LA	Equiparable a Contrabando 105 VI CFF
<b>IV. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.</b>	Infracción 176 I LA	
<b>V. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.</b>	Infracción 176 X LA	Presunción de Contrabando 103 I CFF
<b>VI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso</b>	Infracción 176 XI LA	Equiparable a Contrabando 105 XII y XIII CFF

<p>consolidado a que se refiere el artículo 37-A, fracción I de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero.</p>		
<p>VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley Aduanera, salvo que se haya otorgado la garantía.</p>	<p>Presunción 177 XII LA (Facultades de comprobación en regímenes de diferimiento)</p>	<p>Presunción de Contrabando 103 XIX CFF (Valor inferior en un 70% o más)</p>